

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DTE: MARIA LEONOR BLANCO GARZON.
APDO: Abg. JORGE ANDRES NIÑO SIERRA.
DDO: MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ
RADICADO: 2022-00126-00.

Socorro, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, instaurada por MARIA LEONOR BLANCO GARZON, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, las letras de cambio allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del C. Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de MARIA LEONOR BLANCO GARZON, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ANGELICA CASTRO DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8784070” creada y aceptada el día 13 de febrero de 2022 y con fecha de vencimiento 27 de abril de 2022.

b).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (a) desde el día 13 de febrero de 2022 al 27 de abril de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

c).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Como capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8730762” creada y aceptada el día 28 de febrero de 2022 y con fecha de vencimiento 29 de abril de 2022.

e).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (d) desde el día 28 de febrero de 2022 al 29 de abril de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

f).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el treinta (30) de abril de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

g).- Como capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8730761” creada y aceptada el día 15 de marzo de 2022 y con fecha de vencimiento 09 de junio de 2022.

h).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (g) desde el día 15 de marzo de 2022 al 09 de junio de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

i).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

j).- Como capital la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.400.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8730760” creada y aceptada el día 15 de marzo de 2022 y con fecha de vencimiento 23 de mayo de 2022.

k).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (j) desde el día 15 de marzo de 2022 al 23 de mayo de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

l).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

ll).- Como capital la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8784074” creada y aceptada el día 24 de marzo de 2022 y con fecha de vencimiento 26 de mayo de 2022.

m).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (ll) desde el día 24 de marzo de 2022 al 26 de mayo de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

n).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

ñ).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8784072” creada y aceptada el día 04 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento 21 de junio de 2022.

o).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (ñ) desde el día 04 de abril de 2022 al 21 de junio de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

p).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

q).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la

“letra de cambio # LC-2-8730755” creada y aceptada el día 18 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento 17 de junio de 2022.

r).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (q) desde el día 18 de abril de 2022 al 17 de junio de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

rr).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el dieciocho (18) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

s).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8730754” creada y aceptada el día 21 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento 24 de junio de 2022.

t).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (s) desde el día 21 de abril de 2022 al 24 de junio de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

u).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veinticinco (25) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

v).- Como capital la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8784071” creada y aceptada el día 25 de abril de 2022 y con fecha de vencimiento 30 de junio de 2022.

w).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (v) desde el día 25 de abril de 2022 al 30 de junio de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

x).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

y).- Como capital la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8730753” creada y aceptada el día 02 de mayo de 2022 y con fecha de vencimiento 01 de julio de 2022.

z).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (y) desde el día 02 de mayo de 2022 al 01 de julio de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Z1).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el dos (2) de julio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Z2).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8730752” creada y aceptada el día 20 de mayo de 2022 y con fecha de vencimiento 28 de junio de 2022.

Z3).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (z2) desde el día 20 de mayo de 2022 al 28 de junio de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Z4).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Z5).- Como capital la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2-8730757” creada y aceptada el día 30 de marzo de 2022 y con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2022.

Z6).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (z5) desde el día 30 de marzo de 2022 al 31 de mayo de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Z7).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Z8).- Como capital la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio # LC-2111-3930297 creada y aceptada el día 03 de junio de 2022 y con fecha de vencimiento 28 de junio de 2022.

Z9).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (z8) desde el día 03 de junio de 2022 al 28 de junio de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Z10).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Archívese copia de la demanda

SEXTO: Reconocer al abogado JORGE ANDRES NIÑO SIERRA, identificado con la C. C. No. 1.098.386.162 de Confines y T. P. No. 313.054 del C. S. de la J., para actuar en el proceso, de conformidad al poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3833d5736f86125bbdc7a6fe000a0dc8ef4eb0dc1acbc91b5a027a46258bd835**

Documento generado en 04/08/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>